

PROYECTO DE LEY PARA ELIMINAR EL REGISTRO HISTÓRICO DE DEUDA, ESTABLECE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y SANCIONES QUE INDICA

Boletín N° 15.407-03

Eliminación de deudas de acuerdo a la Ley N°20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas



Superintendencia
de Insolvencia y
Reemprendimiento

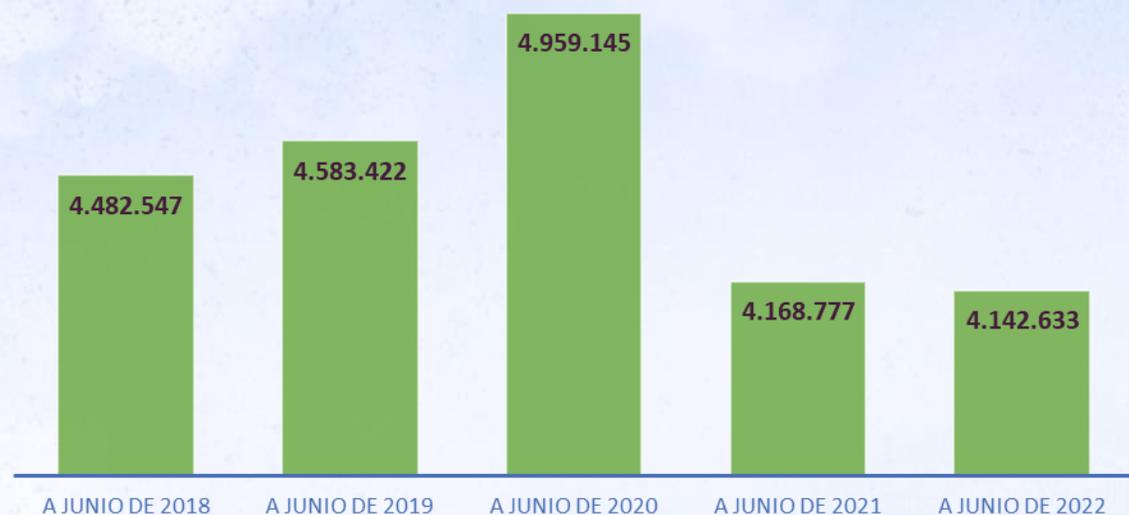
Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

Gobierno de Chile



Contexto morosidad e insolvencia

EVOLUCIÓN N° DE DEUDORES MOROSOS (Al mes de junio de cada año)



CANTIDAD DE LIQUIDACIONES DE BIENES DE PERSONAS Y RENEGOCIACIONES DE PERSONAS DEUDORAS POR AÑO



FUENTE: Informe deuda morosa Equifax - Universidad de San Sebastián.



Ley N° 20.720 y eliminación de las deudas

RESOLUCIÓN DE TÉRMINO ARTÍCULOS 254 Y 255

Una vez aprobada la cuenta final de administración del Liquidador, el tribunal dictará resolución de término del procedimiento de liquidación.

Una vez firme y ejecutoriada, se entenderán **extinguidos por el solo ministerio de la ley y para todos los efectos legales los saldos insolutos de las obligaciones** contraídas por el deudor con anterioridad al inicio del procedimiento concursal de liquidación.

Con la dictación de la resolución de término el **deudor recupera la libre administración de sus bienes**. Asimismo, las obligaciones, sin distinción legal alguna, se entenderán extinguidas en su totalidad, impidiéndose el cobro del saldo de éstas, así como la comunicación de cualquier tipo de información respecto a dichas obligaciones.



Actualización de la materia en proyecto de modernización Ley N° 20.720 (Boletín 13802-03)

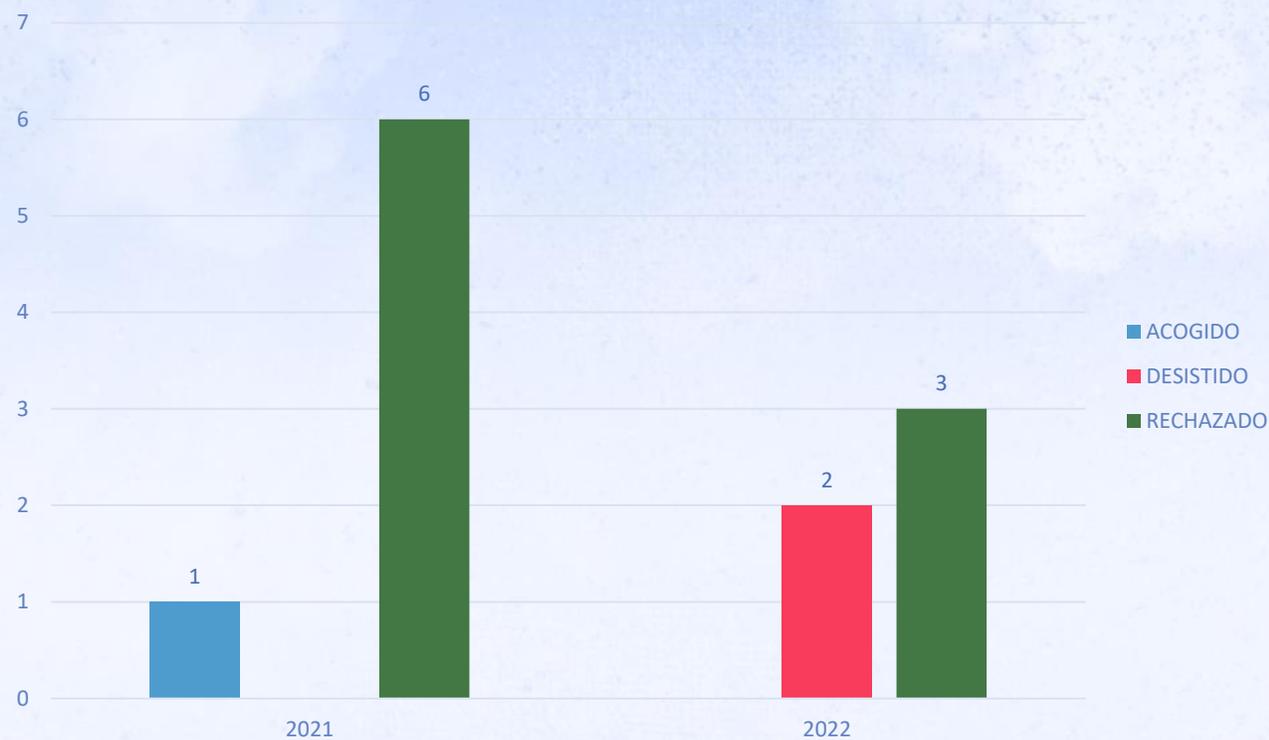
Inciso final artículo 6 actual	Nuevo inciso Final artículo 6 Proyecto de Ley
<p>Una vez finalizados los Procedimientos Concursales, en la forma prescrita en esta ley, la Superintendencia deberá proceder a la eliminación, modificación o bloqueo de los datos del Deudor en el Boletín Concursal, en conformidad con lo establecido en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.</p> <p>Art. 6, Ley N° 19.628: “...Los datos personales deberán ser eliminados o cancelados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando hayan caducado...”</p>	<p>Una vez finalizados los Procedimientos Concursales en la forma prescrita en esta ley, la Superintendencia y los responsables de los registros o bancos de datos personales, en su caso, deberán proceder a la eliminación, modificación o bloqueo de los datos del Deudor en el Boletín Concursal y otros registros o bancos de datos personales referidos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial según corresponda, en conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en un plazo no superior a treinta días.</p>



RECURSOS DE PROTECCIÓN AÑO 2021-2022

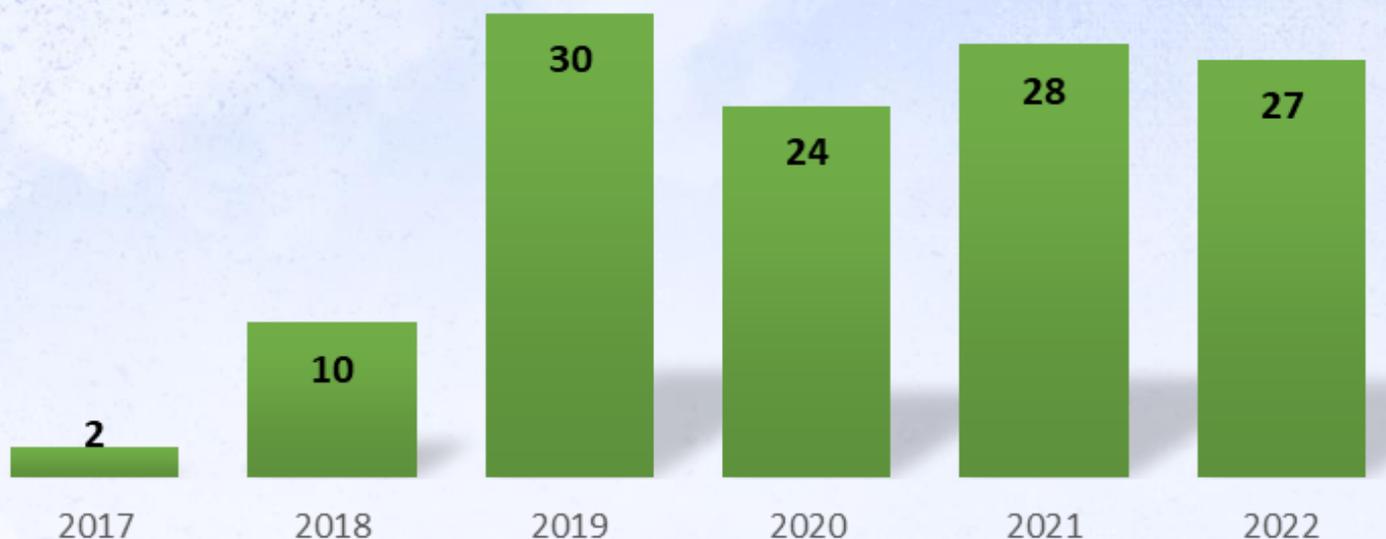
NO APERTURA DE PRODUCTOS BANCARIOS

Recursos de protección por no apertura de productos bancarios
2021 - 2022



Derivaciones de reclamos usuarios a la CMF y SERNAC

Cantidad de derivaciones por año a Sernac y CMF



121 reclamos derivados

Entre el año 2017 y 2022, se han derivado reclamos al SERNAC y la CMF relacionados con bloqueo de cuentas bancarias, negación de apertura de productos financieros, mantención de deudores en registros de información (DICOM, sinacofi, boletín comercial y muchos otros nuevos), cobros de deudas contraídas con anterioridad a la Resolución de Liquidación, entre otros.



Gracias!



Superintendencia
de Insolvencia y
Reemprendimiento

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

